

Flash Impositivo



Nº 037

Septiembre 2015

Novedades nacionales

Resolución 2182/2015 – SE (B.O. 17/09/2015) Reglamentos del Seguro de Capacitación y Empleo. Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo y Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo. Adecuación.

La norma de referencia viene a adecuar los Reglamentos del Seguro de Capacitación y Empleo, del Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo y del Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo.

Entre los puntos más relevantes, se destacan:

- Respecto del “Programa de Seguro de Capacitación y Empleo”: en cuanto al subsidio al empleo, los participantes que obtengan un trabajo a través del programa, continuarán percibiendo la prestación básica mensual por los períodos previstos en el Programa como subsidio a su contratación.
- En relación al “Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo” modifica el art. 2 del Reglamento referido a los Destinatarios del Programa. Mantiene el límite de edad, pero amplía el alcance al incluir a aquellos que no hayan completado el nivel primario de educación formal obligatoria.

Asimismo prevé un plazo de 12 meses de permanencia en el Programa para aquellos jóvenes que completen sus estudios secundarios. Los jóvenes que obtengan un empleo podrán continuar participando del Programa siempre que sean incorporados por su empleador en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL o durante los tres primeros meses de cada nueva relación laboral en los supuestos de compatibilidad.

- En relación al “Programa Promover la Igualdad de Oportunidades de Empleo”, prevé un agregado al art. 13 del Reglamento. La ayuda económica mensual será compatible con el cobro de una remuneración laboral igual o menor a 3 salarios mínimos vitales y móviles durante los tres primeros meses de cada relación laboral que iniciaren los participantes del programa.

Por último, se establece que para los tres Reglamentos mencionados opera una modificación similar en los términos de algunas de las “Incompatibilidades” con la percepción de las prestaciones dinerarias y causales obligatorias de suspensión de la participación en el Programa.

Resolución 897/2015 – MTEySS (B.O. 22/09/2015) Régimen Previsional Diferencial. Decreto 2136/2015. Tareas comprendidas.

La norma de referencia aclara y precisa cuales son las tareas comprendidas en el régimen previsional diferencial establecido por el Decreto 2136/1974, es decir, aquellas que, por cumplir la condición de actividad principal y de reunir los caracteres de habitualidad y permanencia en su ejercicio, las hace susceptibles de ser protegidas ante la exposición al riesgo profesional.

Recordamos que el Decreto 2136/1974 establece que tienen derecho a la jubilación ordinaria con cincuenta (50) años de edad y veinticinco (25) años de servicio el personal que se desempeña habitual y directamente en las siguientes actividades:

- a) explotación petrolífera o gasífera llevada a cabo en campaña, y
- b) tareas desempeñadas en boca de pozo y afectadas a la perforación, terminación, mantenimiento y reparación de pozos petrolíferos o gasíferos.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 14.739 (B.O. 15/09/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Empleadores de personas con discapacidad, que revisten en la categoría de tutelados o liberados y declaradas judicialmente víctimas del delito de trata de personas. Pago a cuenta. Artículo 208 de la Ley 10.397 - Código Fiscal. Modificación.

Se modifica el artículo 208 de la Ley 10.397 - Código Fiscal, estableciendo que los empleadores de personas con discapacidad, de quienes revisten en la categoría de tutelados o liberados, y de aquellas personas declaradas judicialmente víctimas del delito de trata de personas o sus delitos conexos, podrán imputar, en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, el equivalente al 50% de las remuneraciones nominales que éstas perciben, como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, se dispone que para el otorgamiento de este beneficio, en el caso de contribuyentes empleadores de víctimas del delito de trata de personas o delitos conexos, se deberá contar con la autorización de la persona damnificada, protegiéndose la intimidad y confidencialidad de la información.

PROVINCIA DE CHACO

Decreto 1167/2015 (B.O. 14/09/2015) Régimen de Promoción. Call Center, Contact Center y Alojamientos Web. Ley 6209. Reglamentación.

Se aprueba la reglamentación de la Ley 6209 de Promoción de los Call Center, Contact Center y Alojamientos Web, estableciendo un Régimen de Desgravación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual consistirá en una reducción de la alícuota sobre la actividad promocionada, de acuerdo al detalle definido en la norma de referencia.

Asimismo, se crea el Régimen General de Estímulo para Promoción del Empleo Joven y la Radicación de Empresas de Base Tecnológica, tal lo previsto en el Artículo 3° de la Ley 6209.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 26/2015-DGR (B.O. 04/09/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias. Resolución General 27/2004 - DGR.

A través de la norma de referencia se hace extensivo el Régimen de Recaudación establecido por la Resolución General

27/2004 - DGR, a los restantes contribuyentes y responsables de los gravámenes que recauda la Dirección General de Rentas categorizados de riesgo fiscal según la Resolución General 23/2015 - DGR. Asimismo, se fijan las alícuotas en base a las cuales se deberá practicar la recaudación del impuesto al momento de acreditar el importe correspondiente, de acuerdo a la categoría asignada a cada contribuyente y/o responsable.

Por último se determina el Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado “Comercio electrónico” cuyas características se detallan en el Anexo III de la norma de referencia. El citado régimen se incorporará como Anexo XVIII de la Resolución General 54/2007 - DGR.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 1040/2015 – ART (B.O. 21/09/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Medios electrónicos de pago. Cómputo del costo de instalación. Ley 5053. Actividades alcanzadas. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 5053, estableciendo a partir del 1° de noviembre de 2015, la

Novedades provinciales

obligatoriedad de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico para las personas físicas y jurídicas que realicen las siguientes actividades:

- restaurantes, cantinas, pizzerías y en general quienes presten servicios de comidas elaboradas para consumo en el lugar y por bares, confiterías, cervecerías y similares y rotiserías;
- posadas, hoteles, apart-hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, residenciales, camping y en general todo servicio de alojamiento;
- estaciones de servicio.

Asimismo, se determina que los contribuyentes alcanzados por la norma en comentario podrán efectuar la solicitud de computar como crédito fiscal a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del costo de instalación del equipo necesario para operar con los medios electrónicos de pago.

Por último, se dispone la exclusión de aquellas personas físicas y jurídicas cuyos ingresos brutos anuales sean inferiores a los de la categoría E del Régimen Simplificado para los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos directos de la Provincia de Río Negro.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Ley 1339-I (B.O. 15/09/2015) Obras de infraestructura eléctrica. Exención impositiva.

Se exime del pago de todo impuesto, canon, tasa retributiva por servicios que presta la administración pública provincial en sus distintas reparticiones, arancel, sellado o contribución, creado o a crearse, de jurisdicción provincial, que tenga como hecho imponible todo contrato, acto, actividades, actuación ante cualquier repartición de la administración pública provincial o hechos derivados directa o indirectamente de la construcción de obras de infraestructura eléctrica de la Provincia de San Juan que se detallan en la norma en comentario, comprendiendo la obra en sí, los contratos y subcontratos para la provisión de materiales, consultoría para la ejecución de proyectos, estudios y asesoramiento en general, como así también la supervisión e inspección de la obra. En este sentido, se encuentra incluido por ejemplo la Línea de Extra Alta Tensión Nueva San Juan – Rodeo/Iglesia.

Ley 1340-I (B. O. 15/09/2015) Obras de infraestructura eléctrica. Exención impositiva.

Se exime del pago de todo impuesto, canon, tasa retributiva por servicios que

presta la administración pública provincial en sus distintas reparticiones, arancel, sellado o contribución, creado o a crearse, de jurisdicción provincial, que tenga como hecho imponible todo contrato, acto, actividades, actuación ante cualquier repartición de la administración pública provincial o hechos derivados directa o indirectamente de la construcción de obras de infraestructura eléctrica de la Provincia de San Juan que se detallan en la norma en comentario, comprendiendo la obra en sí, los contratos y subcontratos para la provisión de materiales, consultoría para la ejecución de proyectos, estudios y asesoramiento en general, como así también la supervisión e inspección de la obra. En este sentido, se encuentra incluido por ejemplo la Línea de 132 kV subterránea entre el Centro de Distribución de Alta Tensión 132 kV ET provincial La Bebida con el empalme a cable de 132 kV Trinidad en las cercanías de la antigua ET San Juan.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 70/2015-DGR (B.O. 18/09/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Categoría B. Vencimiento del 4º anticipo del año 2015. Prórroga.

Se prorroga hasta el 23 de septiembre de

Novedades provinciales

2015, el vencimiento del 4° anticipo del año 2015 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a la Categoría “B”, con el descuento del 10% por pago a término.

Resolución General 71/2015-DGR (B.O. 18/09/2015) Impuesto Fondo de Reparación Social. Sueldos del mes de agosto/2015. Prórroga del vencimiento.

Se prorroga hasta el 23 de septiembre del corriente año el vencimiento del Impuesto Fondo de Reparación Social, correspondiente a los sueldos del mes de agosto de 2015.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 105/2015-DGR (B.O. 17/09/2015) Impuestos sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Resolución General 80/2003. Modificación.

Se modifica la Resolución General 80/2003 y sus modificatorias, suprimiendo de las normas la expresión “inscriptos o no”, debido a que el carácter de contribuyente lo reviste aquel respecto de quien se verifica el hecho imponible previsto por el legislador, con

independencia del cumplimiento de la obligación formal de inscribirse como tal.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2015 inclusive.

Resolución General 106/2015-DGR (B.O. 17/09/2015) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción. Resolución General 86/2000. Modificación.

Se modifica la Resolución General 86/2000 y sus modificatorias, suprimiendo de las normas la expresión “inscriptos o no”, debido a que el carácter de contribuyente lo reviste aquel respecto de quien se verifica el hecho imponible previsto por el legislador, con independencia del cumplimiento de la obligación formal de inscribirse como tal.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2015 inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 44/2015-CPRF. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador. Incorporación de actividades.

Se incorpora, al “Nomenclador del Impuesto sobre los Ingresos Brutos” aprobado por la Resolución 30/2013, las actividades detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la resolución de referencia.

Asimismo, se establece que el nomenclador modificado por la norma en comentario deberá encontrarse implementado en todas las jurisdicciones para el año 2016.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 1059/2015-ART. Impuesto de Sellos. Entidades Registradoras. Bolsas y Mercados. Actuación como Agentes de Recaudación. Pautas generales.

Se establecen las pautas generales para que las Bolsas y Mercados puedan actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos en calidad de Entidades Registradoras, respecto de los documentos, actos, contratos y operaciones dispuestos para el gravamen en el Capítulo I de la Ley I 2407, de conformidad con la o las alícuotas que establece la Ley Impositiva vigente.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Septiembre 2015

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina